

Recurso de Revisión: 05219/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión 05219/IFOEM/IP/RR/2019, 05232/INFOEM/IP/RR/2019 y 05390/INFOEM/IP/RR/2019 acumulados, interpuestos por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de las respuestas emitidas por el **Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Solicitudes de acceso a la información. En fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, el **RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX** ante el **SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de acceso a la información pública, a las que se les asignaron los números 00098/OASNAUCAL/IP/2019, 00106/OASNAUCAL/IP/2019 y 00110/OASNAUCAL/IP/2019 mediante las cuales requirió la información siguiente:

Recurso de Revisión: 05219/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

00098/OASNAUCAL/IP/2019:

“En términos del artículo 92 fracción VII. de la Ley de Transparencia solicito el directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base.” (Sic)

00106/OASNAUCAL/IP/2019:

“En términos del artículo 92 fracción XXXI de la Ley de la materia, solicito los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o jurídicas colectivas, a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; Lo anterior toda vez que no obra en el portal correspondiente y no es facultad potestativa, sino una obligación en materia de transparencia como información pública e oficio.” (Sic)

00110/OASNAUCAL/IP/2019:

“XXI. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; asimismo la versión pública del soporte documental de la información curricular.”

Modalidad de entrega: A través del SAIMEX.

Archivos adjuntos: Ninguno.

Recurso de 05219/INFOEM/IP/RR/2019
Revisión: y acumulados.
Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de Los
Servicios de Agua Potable
Alcantarillado y
Saneamiento del
Municipio de Naucalpan
de Juárez.

Sujeto obligado:

Comisionado Javier Martínez Cruz.
ponente:

2. Respuestas. En fecha seis de junio de dos mil diecinueve, el SUJETO OBLIGADO otorgó respuesta a las solicitudes de información en la forma siguiente:

00098/OASNAUCAL/IP/2019:

*“...se hace de su conocimiento que dicha información la podrá consultar en el siguiente link:
https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/OASNAUCALPAN/art_92_vii.web
... ” (Sic)*

Archivos adjuntos: Ninguno.

00106/OASNAUCAL/IP/2019:

*“...HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO ES APLICABLE AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, DE ACUERDO A LA TABLA DE APLICABILIDAD 2018 DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES Y ESPECIFICAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEBIDO A QUE ESTE ORGANISMO NO POSEE NI HA POSEÍDO NI POSEERÁ DICHA INFORMACIÓN, POR NO ESTAR ESPECIFICADO EN SUS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES OTORGADAS. TAL Y COMO LO PUEDE CONSULTAR EN EL SIGUIENTE LINK:
https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/OASNAUCALPAN/art_92_xxxi.web
... ” (Sic)*

Recurso de Revisión: 05219/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez.

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Archivos adjuntos: Ninguno.

00110/OASNAUCAL/IP/2019:

“...que hago de su conocimiento que la información solicitada la puede consultar en el siguiente link: https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/OASNAUCALPAN/art_92_xxi/1/30/.web#goTo y respecto al soporte curricular se adjuntan al presente los archivos correspondientes. Lo anterior de conformidad, con el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. ...”

Archivos adjuntos: A su respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó el archivo “**HUMANOS.rar**” que contiene la información que se describe en el cuadro siguiente:

Documento	Datos visibles	Datos testados (Relacionados con el titular del documento; números de folio y/o registro del documento)
Historia Académica	calificaciones y promedio	número de matrícula
Cédula profesional		Número de cédula, número de foja, libro, fotografía, firma y número de folio.

Recurso de Revisión: 05219/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados.
Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de Los
Servicios de Agua Potable
Alcantarillado y
Saneamiento del
Municipio de Naucalpan
de Juárez.

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Evaluación para titulación	Resultado	Fotografía.
Certificado de Bachillerato		CURP, fotografía
Cédula profesional		Número de cédula, código de barras, fotografía firma, CURP.
Cédula profesional		Número de cédula, fotografía firma, CURP.
Constancia de Calificaciones	Calificaciones	Fotografía, número de registro.
Cédula profesional		Número de cédula, código de barras, fotografía firma, CURP.
Cédula profesional		Número de cédula, código de barras, fotografía firma, CURP.
Diploma		Fotografía
Cédula profesional		Número de cédula, código de barras, fotografía firma, CURP.
Cédula profesional		Número de cédula, fotografía firma, CURP.
Cédula profesional		Número de cédula, código de barras, fotografía firma, Código QR, CURP.

**Recurso de
 Revisión:**

**05219/INFOEM/IP/RR/2019
 y acumulados.**

Sujeto obligado:

**Organismo Público
 Descentralizado para la
 Prestación de Los
 Servicios de Agua Potable
 Alcantarillado y
 Saneamiento del
 Municipio de Naucalpan
 de Juárez.**

**Comisionado
 ponente:**

Javier Martínez Cruz.

Título profesional		Fotografía, número de foja de registro, número de libro, número de cédula, código de barras, número de cuenta.
Al parecer Certificado de Estudios (Documento ilegible)	Calificaciones, promedio.	CURP
Cédula profesional		Número de cédula, código de barras, fotografía firma, CURP.
Diploma de Bachiller		Fotografía
Constancia	Promedio	Número de cuenta, número de identificación y clave del Programa.
Diploma		Fotografía
Carta de pasante		Fotografía, número de boleta, número de carta de pasante
Título profesional		Fotografía, número de registro, número de libro, número de cédula,
- Cédula profesional		Número de cédula, código de barras, fotografía firma, CURP.

Recurso de
Revisión:

05219/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados.

Sujeto obligado:

Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de Los
Servicios de Agua Potable
Alcantarillado y
Saneamiento del
Municipio de Naucalpan
de Juárez.

Comisionado
ponente:

Javier Martínez Cruz.

- Título Profesional		Fotografía
Título profesional		Fotografía
- Cédula profesional		Número de cédula, código de barras, fotografía firma, CURP.
- Certificado de Estudios. Borroso.	Calificaciones	Número de boleta, número de certificado y firma
- Título profesional		Fotografía, firma, número de nota, número de foja, número de libro, número de cédula.
- Cédula profesional		Número de cédula, código de barras, fotografía firma, CURP.
Certificado de terminación de estudios - Bachillerato	Calificaciones, promedio general	Matrícula, CURP y fotografía.
Cédula profesional	Firma del titular del documento	Número de cédula, código de barras, fotografía, CURP.

**Recurso de
 Revisión:**

**05219/INFOEM/IP/RR/2019
 y acumulados.**

Sujeto obligado:

**Organismo Público
 Descentralizado para la
 Prestación de Los
 Servicios de Agua Potable
 Alcantarillado y
 Saneamiento del
 Municipio de Naucalpan
 de Juárez.**

**Comisionado
 ponente:**

Javier Martínez Cruz.

Cédula profesional		Número de título, número de foja, número de libro y fotografía.
Cédula profesional		Número de cédula, código de barras, fotografía firma, CURP.
Carta Constancia		Número de matrícula y fotografía.
Grado de Maestría		Fotografía, firma y número de cuenta.
Cédula profesional		Número de cédula, código de barras, fotografía firma, CURP.
Carta de Pasante		Fotografía, número de boleta y firma.
Título profesional		Fotografía
Historia académica	Promedio, calificaciones	Número de cuenta.
Título profesional		Fotografía.
Constancia de situación escolar	Promedio	Folio y número de cuenta
Título profesional		Fotografía y número de folio

Recurso de 05219/INFOEM/IP/RR/2019
Revisión: y acumulados.
Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de Los
Servicios de Agua Potable
Alcantarillado y
Saneamiento del
Municipio de Naucalpan
de Juárez.

Sujeto obligado:

Comisionado Javier Martínez Cruz.
ponente:

Cédula profesional		Número de cédula, fotografía y firma.
- Título profesional		Fotografía.
- Diploma, Constancia y Reconocimiento	-----	-----
Certificado de Bachillerato	Promedio	Fotografía
Cédula Profesional		Número de cédula, número de foja, número de libro, fotografía y firma.
Certificado de Secundaria	Calificaciones, promedio general	Fotografía.
Certificado de Bachillerato	Calificaciones	Fotografía, número de matrícula, clave, CURP y firma.
Título profesional		Fotografía, firma, número de título, número de foja y número de libro.
Título profesional		Fotografía

**Recurso de
 Revisión:**

**05219/INFOEM/IP/RR/2019
 y acumulados.**

Sujeto obligado:

**Organismo Público
 Descentralizado para la
 Prestación de Los
 Servicios de Agua Potable
 Alcantarillado y
 Saneamiento del
 Municipio de Naucalpan
 de Juárez.**

**Comisionado
 ponente:**

Javier Martínez Cruz.

Cédula profesional		CURP, código de barras, clave escolar, identificador escolar, código QR.
Tira de materias		Número de cuenta, clave y número de folio.
Título profesional		Fotografía.
Grado de maestría		Fotografía
Cédula Profesional	Serie numérica con nombre de la Titular del documento.	Fotografía, número de libro y foja, CURP, firma, código QR.
Cédula profesional		Código de barras, fotografía, firma y CURP.
Título profesional		Fotografía.
Historia Académica	Promedio y calificaciones	Número de cuenta
Cédula profesional		Número de cédula, fotografía y firma.
Título profesional		Fotografía y firma

Recurso de Revisión: 05219/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez.

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Certificado de Estudios Totales		Fotografía
Título profesional		Fotografía, firma, número de título, número de foja y número de libro.

3. Integración y trámite de los recursos de revisión. Inconforme con las respuestas, el **RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión materia de los presentes estudios, los días **siete y doce de junio de dos mil diecinueve**, en los que señaló como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, sustancialmente lo siguiente:

- 05219/INFOEM/IP/RR/2019

Acto impugnado:

“La respuesta otorgada en el presente expediente “(Sic).

Motivo de Inconformidad:

“En la respuesta se deriva al link https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/OASNAUCALPAN/art_92_vii.web, el cual tiene registros de 66 servidores públicos, sin embargo, la disposición normativa, 92 fracción VII de la Ley de la Materia, refiere que deben incluirse los que presten atención al público, realicen actos de autoridad entre otros. En consecuencia, la información está incompleta pues no aparecen los datos de cajeros, inspectores,

Recurso de Revisión:	05219/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado:	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez.
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz.

notificadores, personal que desahoga procedimientos y garantías de audiencia entre otros.” (Sic).

- 05232/INFOEM/IP/RR/2019

Acto impugnado:

“La respuesta otorgada en el presente expediente.” (Sic).

Motivo de Inconformidad:

“No refiere específicamente el fundamento que le impide otorgar la información solicitada, el OAPAS por tratarse de un ente público, prestador de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado entre otros, necesariamente realiza obra que se desarrollan con recursos públicos y que necesariamente son aplicados y administrados por servidores públicos. Aunado a lo anterior, al ser de igual forma una autoridad fiscal, recauda tributos bajo el rubro de derechos que necesariamente son administrados por servidores públicos. Por lo que es ilegal la negativa sustentada.” (Sic).

- 05390/INFOEM/IP/RR/2019

Acto impugnado:

“La respuesta otorgada en el presente asunto y sus anexos.” (Sic).

Motivo de Inconformidad:

“Respecto al soporte documental, se encuentra incompleta pues en todos los casos, las documentales exhibidas acreditan grados académicos, no así los documentos que

Recurso de Revisión:	05219/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado:	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez.
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz.

soporten la ficha curricular, esto es constancia documentos que respalden experiencia.” (Sic).

4. Turno. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, los recursos de revisión fueron turnados por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios de la forma siguiente: el recurso de revisión 05219/INFOEM/IP/RR/2019 fue turnado al Comisionado Javier Martínez Cruz, el recurso 05232/INFOEM/IP/RR/2019 a la Comisionada Eva Abaid Yapur y el recurso 05390/INFOEM/IP/RR/2019 a la Comisionada Presidenta, a efecto de que analizaran sobre su admisión o su desechamiento.

5. Admisión de los Recursos de Revisión. El día trece y dieciocho de junio de dos mil diecinueve se admitieron a trámite los presentes recursos de revisión a efecto de integrar los expedientes respectivos; fueron puestos a disposición de las partes por siete días hábiles para que ofrecieran pruebas y manifestaran lo que a su derecho convenga, plazo que transcurrió, en ambos casos, del día **catorce al veinticuatro de junio y del diecinueve al veintisiete de junio del año en curso, respectivamente**, sin contabilizar los días quince, dieciséis, veintidós y veintitrés del

Recurso de Revisión:	05219/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado:	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez.
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz.

mismo mes y año por corresponder a los días sábados y domingos, conforme al calendario oficial aprobado por el Pleno de este Instituto.

6. Acumulación de los Recursos de Revisión. El Pleno de este Órgano Garante, en la Vigésima Tercera y Vigésima Cuarta Sesiones Ordinarias celebradas el dieciocho y veintiséis de junio de dos mil diecinueve, respectivamente, ordenó la acumulación de los recursos citados, así como el turno de los mismos al Comisionado **Javier Martínez Cruz** para que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

"Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 05219/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados.
Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de Los
Servicios de Agua Potable
Alcantarillado y
Saneamiento del
Municipio de Naucalpan
de Juárez.

Sujeto obligado:

Comisionado
ponente: Javier Martínez Cruz.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

“Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”

7. Informes Justificados. En fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, el **SUJETO OBLIGADO** presentó los respectivo Informes Justificados de los recursos de revisión motivo del presente estudio, como sigue:

Respecto al recurso **05219/INFOEM/IP/RR/2019**, el **SUJETO OBLIGADO**, adjuntó al SAIMEX los siguientes archivos:

- *“5219.pdf”* que contiene el informe justificado suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia en que expuso los antecedentes del asunto y en lo que interesa al presente análisis refirió:

*“...
Es evidente que el acto impugnado en el recurso de revisión que nos ocupa, es improcedente toda vez que el peticionario pretende le sea brindada información que este Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan, ha proporcionado, ello como se explica en las siguientes líneas.*

El ciudadano solicitó a través del portal SAIMEX, en términos del artículo 92 fracción VII de la Ley de la Materia, se le diera a conocer el directorio de todos los servidores públicos que manejen o apliquen recursos públicos, que realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u

Recurso de Revisión: 05219/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

honorarios y personal de base, por tanto dentro de la respuesta de seis de junio del año en curso, se indicó que la información se encuentra disponible dentro del link https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/OASNAUCALPAN/art_92_vii.web, mismo que contiene el directorio de los servidores públicos en términos de lo solicitado, es decir, con extensión.

Por ende, esta proporciono el directorio de la totalidad de los Servidores Públicos que manejen o apliquen recursos públicos, que realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base, puesto que los ahí referidos cuentan con línea telefónica a su disposición, sin embargo el hoy recurrente refiere que la información está incompleta pues no aparecen los datos de cajeros, inspectores, notificadores, personal que desahoga procedimientos y garantías de audiencia entre otros, por lo que resulta importante precisar lo siguiente:

- Los cajeros que brindan sus servicios a este Organismo no cuentan con una línea de extensión, aunque sean receptores de recursos públicos, situación que ha manejado por seguridad de los cajeros y del mismo Organismo. Sin embargo, si algún ciudadano desea información sobre su pago, descuentos etc. puede comunicarse a la extensión de la Gerencia de Atención a Usuarios misma que se encuentra en el directorio publicado en IPOMEX.*
- Ahora bien, es de suma importancia señalar que las actividades encomendadas a los inspectores y notificadores, son realizadas fuera de las instalaciones de este Organismo por lo tanto no cuentan con una extensión ni teléfonos celulares brindados por el mismo y cualquier tema relacionado con sus actividades puede ser atendido por la Dirección Comercial, Dirección Jurídica y Dirección de Construcción y Operación Hidráulica los cuales se encuentran publicados en el directorio de la plataforma de IPOMEX.*
- Y por último, el personal que desahoga procedimientos y garantías de audiencia solo cuentan con la extensión localizada en la Subgerencia de lo*

Recurso de Revisión: 05219/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados.
Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de Los
Servicios de Agua Potable
Alcantarillado y
Saneamiento del
Municipio de Naucalpan
de Juárez.

Sujeto obligado:

Comisionado
ponente: Javier Martínez Cruz.

Contencioso y Procedimientos Administrativos, mismo que también es visible en el directorio publicado en el portal de IPOMEX.

*Por tanto, debe decirse que si bien este Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan, se encuentra en la obligación de satisfacer lo dispuesto por el artículo 92 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, también lo es que la información solicitada es la brindada por este organismo, y la cual es correcta; por ende, resulta evidente que el recurrente impugna a través del recurso que nos atañe la veracidad de la información puesta a disposición del ciudadano revisionista, lo que en consecuencia se traduce en la improcedencia y por ende el sobreseimiento del presente recurso, ello en términos del artículo 191 fracción V, en relación con el diverso 192 fracción IV, ambos de la Ley de Transparencia aplicable al caso concreto.
..." (Sic).*

- "**NOMBRAMIENTO.pdf**". Contiene el nombramiento de la C. Marlene Mosserrat Martín Castañeda, como Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia, expedido por el Director General del Organismo, ambos servidores públicos adscritos al **SUJETO OBLIGADO**.

Por cuanto al recurso **05232/INFOEM/IP/RR/2019** el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó al SAIMEX los siguientes archivos:

Recurso de Revisión:	05219/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado:	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez.
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz.

- *"NOMBRAMIENTO.pdf"*. Consiste en el mismo nombramiento de la Encargada del Despacho descrito con antelación.

- *"05232 -NFOEM IP RR 2019.pdf"* mediante el cual el **SUJETO OBLIGADO** rindió su informe justificado y en donde después de describir los antecedentes del asunto, sustancialmente refirió:

“...
El acto impugnado del cual se duele el hoy recurrente, no es procedente, en virtud de que en la respuesta de fecha 06 de junio del año en curso, se le hizo de conocimiento que la información solicitada no es aplicable a este sujeto obligado, ya de conformidad con la tabla de aplicabilidad denominada “Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados”, emitida por el INFOEM, correspondiente al orden de Gobierno Municipal, aplicable a este Organismo como Sujeto Obligado, es decir, a este Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan, establece que la fracción XXXI del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios NO ES APLICABLE para este Organismo, anudado a lo anterior, se le reitero con total precisión que este Organismo no posee, ni ha poseído, ni poseerá dicha información, por no estar facultado para ello, situación que además se encuentra prevista en el artículo 12 de la Ley de la Materia, que señala que la obligación de los sujetos obligados es proporcionar la información que obre en sus archivos, es decir, no se está obligado a generarla a interés del solicitante ni muchos menos a proporcionarla al arbitrio de los ciudadanos, escenario que se actualiza en el presente asunto.

Reforzando lo anterior y en base a lo establecido por el artículo 20 de la Ley de la Materia, el cual manifiesta que ante la inexistencia de la información por parte del sujeto obligado, este último deberá acreditar que dicha información solicitada se

Recurso de Revisión: 05219/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados.
Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de Los
Servicios de Agua Potable
Alcantarillado y
Saneamiento del
Municipio de Naucalpan
de Juárez.

Comisionado
ponente: Javier Martínez Cruz.

encuentra prevista en alguna de las excepciones contenida en esta Ley, o en su caso que no obra dentro de sus facultades, dicha situación se acredita con la tabla de aplicabilidad denominada "Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados", emitida por el INFOEM, misma que se adjunta en el presente informe, en el capítulo de pruebas, para pronta referencia.

En cuanto a las falsas y dolosas aseveraciones que realiza el [REDACTED], en el sentido de que este Sujeto Obligado, en la respuesta de fecha 06 de junio del año en curso, no muestra específicamente el fundamento para no otorgarle la información requerida, por esta vía le hago de conocimiento que la tabla de aplicabilidad denominada "Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados", así como los numerales 12, 20 y 24 último párrafo de la fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Descentralizada para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan, son muy específicos y establecen con prontitud que la fracción XXXI del artículo 92 de la Ley en cita no es aplicable para este Organismo, en su calidad de sujeto obligado a nivel municipal y que solo se exhibirá la información que obre en los archivos del mismo, y como ya ha quedado demostrado este Organismo no cuenta con lo solicitado en la petición motivo del acto impugnado, es por ello que ese Pleno se dará cuenta de que el hoy recurrente transgrede normas de derecho, ya que siguiendo el principio que reza: "ad impossibilia nemo tenetur", este Organismo no se encuentra obligado a exhibir información que no le es aplicable y la cual además no obra en sus archivos.

De lo precisado en líneas anteriores del presente recurso y con fundamento en el artículo 191 fracción VI en relación directa con la fracción IV del artículo 192 de la Ley de la Materia, solicito a este Honorable Pleno sea decretado el sobreseimiento por improcedencia del recurso de revisión que nos ocupa, por las razones hechas valer, en este documento.

...." (Sic).

Recurso de Revisión:	05219/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado:	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez.
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz.

En relación al recurso de revisión **05390/INFOEM/IP/RR/2019** adjuntó los siguientes archivos:

- **"NOMBRAMIENTO...pdf"**. Consiste en el mismo nombramiento de la Encargada del Despacho descrito con antelación.
- **"05390.pdf"** que contiene el informe justificado del **SUJETO OBLIGADO**, en el cual describió los antecedentes del asunto y en lo que interesa al presente estudio refirió:

" ... se adjuntaron a dicha respuesta los archivos correspondientes con los cuales se soporta dicha información curricular, situación por la cual es evidente que dicha solicitud fue atendida en su totalidad, en virtud de que se brindó la información correspondiente a cada una de las tres peticiones ..."

INEFICACIA DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN

Es importante hacer de conocimiento a ese Pleno que el hoy recurrente, pretende desviar la atención a su petición de origen, toda vez que, en los argumentos de su recurso de revisión manifiesta situaciones adicionales a lo que realmente solicito, esto es, requiere la constancia, documento que respalde la experiencia de los servidores públicos de este Organismo, sin embargo de la solicitud primigenia se desprende que dicha constancia en ningún momento fue solicitada ... toda vez que en la misma hace referencia al soporte documental de la información curricular, más no al soporte documental de la experiencia, siendo estos dos conceptos completamente diferentes, ..."

Siendo importante reiterar que el C. ... se encuentra ampliando su solicitud de origen, por lo que sus argumentos se ajustan a la hipótesis normativa contenida en la fracción VII del artículo 191 de la Ley de la Materia, que establece, que para los casos que el recurrente amplié su solicitud en el recurso de revisión se decretara la improcedencia del mismo. ..."

Recurso de Revisión:	05219/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez.
Sujeto obligado:	
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz.

8. Información puesta a disposición del Recurrente. En fecha siete de agosto de dos mil diecinueve, la información en viada en informe justificado relacionada con los recursos de revisión 05219/INFOEM/IP/RR/2019 y 05232/INFOEM/IP/RR/2019 fue puesta a disposición del **RECURRENTE** para que en el plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha señalada, expresara lo que a su derecho convenga, plazo que transcurrió del día ocho al doce del mismo mes y año, sin que el particular emitiera manifestación alguna.

Cabe señalar que respecto al recurso de revisión 05390/INFOEM/IP/RR/2019, no fue puesta a disposición del particular, toda vez que no aportó elementos novedosos que otorgaran satisfacción al requerimiento del particular.

9. Ampliación del plazo para emitir resolución. En fechas ocho de agosto y veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, este Instituto con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determinó mediante los acuerdos respectivos, ampliar por treinta días adicionales el plazo para emitir la presente resolución a fin de realizar un mejor estudio del asunto.

Recurso de Revisión:	05219/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado:	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez.
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz.

10. Cierre de Instrucción. En fechas veinte y veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, se decretó el cierre de instrucción de los presentes medios de impugnación para proceder a su resolución.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por el Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad de los recursos de revisión. De conformidad con los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos,

Recurso de Revisión:	05219/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado:	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez.
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz.

previstos en el artículo 178, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, en la especie se advierte que los presentes medios de impugnación fueron interpuestos dentro del plazo de quince días previsto en el dispositivo referido, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** emitió sus respuestas en las fechas siguientes:

La respuesta a las solicitudes de información 00098/OASNAUCAL/IP/2019 y 00106/OASNAUCAL/IP/2019 se emitieron el día **seis de junio de dos mil diecinueve**, presentando el hoy **RECURRENTE** los respectivos medios de impugnación el día **siete de junio de dos mil diecinueve**, es decir, al primer día hábil posterior en que tuvo conocimiento de la respuesta impugnada.

Por lo que hace a la respuesta de la solicitud 00110/OASNAUCAL/IP/2019 fue emitida el día **diez de junio de dos mil diecinueve**, mientras que el medio de impugnación fue interpuesto por el particular el día **doce de junio del año en curso**.

De tal forma, se considera que la interposición de los citados medios de impugnación se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el precepto legal supraindicado.

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad de los recursos de revisión, una vez realizado el análisis de los formatos de interposición de los recursos, se corrobora

Recurso de Revisión:	05219/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado:	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez.
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz.

que acreditan los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en el SAIMEX.

Por otra parte, se advierte que resulta procedente su interposición, según lo aducido por el **RECURRENTE** en sus motivos de inconformidad, de acuerdo al artículo 179, fracciones I y V, del ordenamiento legal citado, que a la letra dicen:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

I. La negativa a la información solicitada;

...

V. La entrega de información incompleta;

...

XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y

... ”

Tercero. Materia de la revisión. Con base en las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, este Instituto tiene la convicción de que la presente resolución tiene como objetivo central determinar si las respuestas proporcionadas por el **SUJETO OBLIGADO** así como la información proporcionada con sus informes justificados, satisfacen el derecho de acceso a la información pública del

Recurso de Revisión: 05219/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez.

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

RECURRENTE, en caso contrario y de ser procedente, se ordenará la expedición de la información conforme a las solicitudes del particular.

Cuarto. Estudio del asunto. Del análisis de las solicitudes de información motivo de los recursos de revisión que ahora se resuelven, se advierte que el particular, requirió la información que se desagrega en el siguiente cuadro comparativo, en el cual se insertó la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO**, así como la información proporcionada en informe justificado:

Información solicitada	Respuesta	Informe Justificado
<p>Solicitud de información 00098/OASNAUCAL/IP/2019:</p> <p><i>"En términos del artículo 92 fracción VII. de la Ley de Transparencia solicito el directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejen</i></p>	<p><i>"...se hace de su conocimiento que dicha información la podrá consultar en el siguiente link: https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/OASNAUCALPAN/art_92_vii.web ..."</i></p>	<p>En ambos adjuntó el nombramiento de la encargada de despacho de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.</p> <p><i>Por ende, esta proporciono el directorio de la totalidad de los Servidores Públicos que manejen o apliquen recursos públicos, que realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base, puesto que los ahí referidos cuentan con línea telefónica a su disposición, sin embargo el hoy recurrente refiere que la información</i></p>

Recurso de
Revisión:

05219/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados.

Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de Los
Servicios de Agua Potable
Alcantarillado y
Saneamiento del
Municipio de Naucalpan
de Juárez.

Sujeto obligado:

Comisionado
ponente:

Javier Martínez Cruz.

<p><i>o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base.”</i></p>	<p><i>está incompleta pues no aparecen los datos de cajeros, inspectores, notificadores, personal que desahoga procedimientos y garantías de audiencia entre otros, por lo que resulta importante precisar lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Los cajeros que brindan sus servicios a este Organismo no cuentan con una línea de extensión, aunque sean receptores de recursos públicos, situación que ha manejado por seguridad de los cajeros y del mismo Organismo.</i> • <i>... las actividades encomendadas a los inspectores y notificadores, son realizadas fuera de las instalaciones de este Organismo por lo tanto no cuentan con una extensión ni teléfonos celulares brindados por el mismo y cualquier tema relacionado con sus actividades puede ser atendido por la Dirección Comercial, Dirección Jurídica y Dirección de Construcción y Operación Hidráulica los cuales se encuentran publicados en el directorio de la plataforma de IPOMEX.</i> • <i>... el personal que desahoga procedimientos y garantías de audiencia solo cuentan con la extensión localizada en la</i> 	<p><i>está incompleta pues no aparecen los datos de cajeros, inspectores, notificadores, personal que desahoga procedimientos y garantías de audiencia entre otros, por lo que resulta importante precisar lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Los cajeros que brindan sus servicios a este Organismo no cuentan con una línea de extensión, aunque sean receptores de recursos públicos, situación que ha manejado por seguridad de los cajeros y del mismo Organismo.</i> • <i>... las actividades encomendadas a los inspectores y notificadores, son realizadas fuera de las instalaciones de este Organismo por lo tanto no cuentan con una extensión ni teléfonos celulares brindados por el mismo y cualquier tema relacionado con sus actividades puede ser atendido por la Dirección Comercial, Dirección Jurídica y Dirección de Construcción y Operación Hidráulica los cuales se encuentran publicados en el directorio de la plataforma de IPOMEX.</i> • <i>... el personal que desahoga procedimientos y garantías de audiencia solo cuentan con la extensión localizada en la</i>
--	---	---

Recurso de Revisión: 05219/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Organismo Público
Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez.

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

		<p>Subgerencia de lo Contencioso y Procedimientos Administrativos, mismo que también es visible en el directorio publicado en el portal de IPOMEX.</p>
<p>Solicitud de información 00106/OASNAUCAL/IP/2019:</p> <p><i>“En términos del artículo 92 fracción XXXI de la Ley de la materia, solicito los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o jurídicas colectivas, a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; Lo anterior toda vez que no obra en el portal correspondiente y no es facultad potestativa, sino una obligación en materia de transparencia como información pública e oficio.”</i></p>	<p>“...HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO ES APLICABLE AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, DE ACUERDO A LA TABLA DE APLICABILIDAD 2018 DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES Y ESPECIFICAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEBIDO A QUE ESTE ORGANISMO NO POSEE NI HA POSEÍDO NI POSEERÁ DICHA INFORMACIÓN, POR NO ESTAR ESPECIFICADO EN SUS FACULTADES,</p>	<p>... En cuanto a las ... aseveraciones que realiza el (Recurrente), en el sentido de que este Sujeto Obligado, en la respuesta ... no muestra específicamente el fundamento para no otorgarle la información requerida, ... hago de conocimiento que la tabla de aplicabilidad denominada “Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados”, así como los numerales 12, 20 y 24 último párrafo de la fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Descentralizada para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan, son muy específicos y establecen con prontitud que la fracción XXXI del artículo 92 de la Ley en cita no es aplicable para este Organismo, ... que solo se exhibirá la información que obre en los archivos del mismo, y</p>

Recurso de Revisión: 05219/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Organismo Público: Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

	<p>COMPETENCIAS Y FUNCIONES OTORGADAS. TAL Y COMO LO PUEDE CONSULTAR EN EL SIGUIENTE LINK: https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/OASNAUCALPAN/art_92_xxi.web... "</p>	<p>como ya ha quedado demostrado este Organismo no cuenta con lo solicitado en la petición motivo del acto impugnado, ... este Organismo no se encuentra obligado a exhibir información que no le es aplicable y la cual además no obra en sus archivos.</p>
<p>Solicitud de información 00110/OASNAUCAL/IP/2019: "XXI. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; asimismo la versión pública del soporte documental de la información curricular."</p>	<p>"... hago de su conocimiento que la información solicitada la puede consultar en el siguiente link: https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/OASNAUCALPAN/art_92_xxi/1/30/.web#goTo y respecto al soporte curricular se adjuntan al presente los archivos correspondientes. ..."</p>	<p>"... se adjuntaron a dicha respuesta los archivos correspondientes con los cuales se soporta dicha información curricular, que en los argumentos de su recurso de revisión manifiesta situaciones adicionales a lo que realmente solicito, esto es, requiere la constancia, documento que respalde la experiencia de los servidores públicos de este Organismo, sin embargo de la solicitud primigenia se desprende que dicha constancia en ningún momento fue solicitada ..."</p>

Inconforme con las respuestas otorgadas a las solicitudes 00098/OASNAUCAL/IP/2019 y 00106/OASNAUCAL/IP/2019, el particular señaló de forma idéntica como **actos impugnados** la respuesta otorgada y como **motivos de inconformidad**, arguyó respectivamente y de forma concreta "...la información está incompleta pues no aparecen los datos de cajeros, inspectores, notificadores, personal que desahoga procedimientos y garantías de audiencia entre otros" y "No me proporcionan el

Recurso de Revisión:	05219/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado:	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez.
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz.

catálogo o padrón de proveedores de bienes y servicios del Ayuntamiento, en donde obren todos sus datos de identificación y localización.” y *“No refiere específicamente el fundamento que le impide otorgar la información solicitada, el OAPAS ... necesariamente realiza obra que se desarrollan con recursos públicos y que necesariamente son aplicados y administrados por servidores públicos. Aunado a lo anterior, al ser de igual forma una autoridad fiscal, recauda tributos bajo el rubro de derechos que necesariamente son administrados por servidores públicos. Por lo que es ilegal la negativa sustentada.”*

Respecto a la respuesta a la solicitud 00110/OASNAUCAL/IP/2019, señaló en su recurso de revisión como **acto impugnado** la respuesta otorgada y sus anexos y como **motivo de inconformidad** que los documentos exhibidos acreditan grados académicos no así la experiencia.

Por su parte, **SUJETO OBLIGADO** emitió sus respectivos informes justificados, en los términos de los párrafos precedentes.

De lo expuesto, es pertinente mencionar que por cuanto a los recursos de revisión **05219/INFOEM/IP/RR/2019** y **05390/INFOEM/IP/RR/2019** el **SUJETO OBLIGADO** no niega la existencia de la información, sino por el contrario, al emitir la respuesta respectiva a las solicitudes de acceso e indicar que la información solicitada se encuentra en los links electrónicos proporcionados, con ello asevera su existencia,

Recurso de Revisión:	05219/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado:	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez.
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz.

por lo que el estudio de la naturaleza jurídica de la información solicitada, en el caso concreto, se obvia.

Lo anterior es así, ya que el estudio enunciado tiene por objeto determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información solicitada; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello efectivamente está en su poder; por consiguiente, sería ocioso y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que, se insiste, la información pública solicitada en los recursos de revisión mencionados fue asumida por el **SUJETO OBLIGADO**.

En efecto, el hecho de que el **SUJETO OBLIGADO** haya asumido la competencia para conocer de la información pública solicitada en los recursos citados, acepta que la genera, posee y administra en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza el supuesto jurídico, previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que literalmente establece:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La

Recurso de Revisión: 05219/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados.
Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de Los
Servicios de Agua Potable
Alcantarillado y
Saneamiento del
Municipio de Naucalpan
de Juárez.

Sujeto obligado:

Comisionado
ponente: Javier Martínez Cruz.

obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Además, es dable sostener que al haber existido un pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO**, este Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad del mismo, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que lo faculte para que vía recurso de revisión, pueda pronunciarse al respecto.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Recurso de
Revisión:

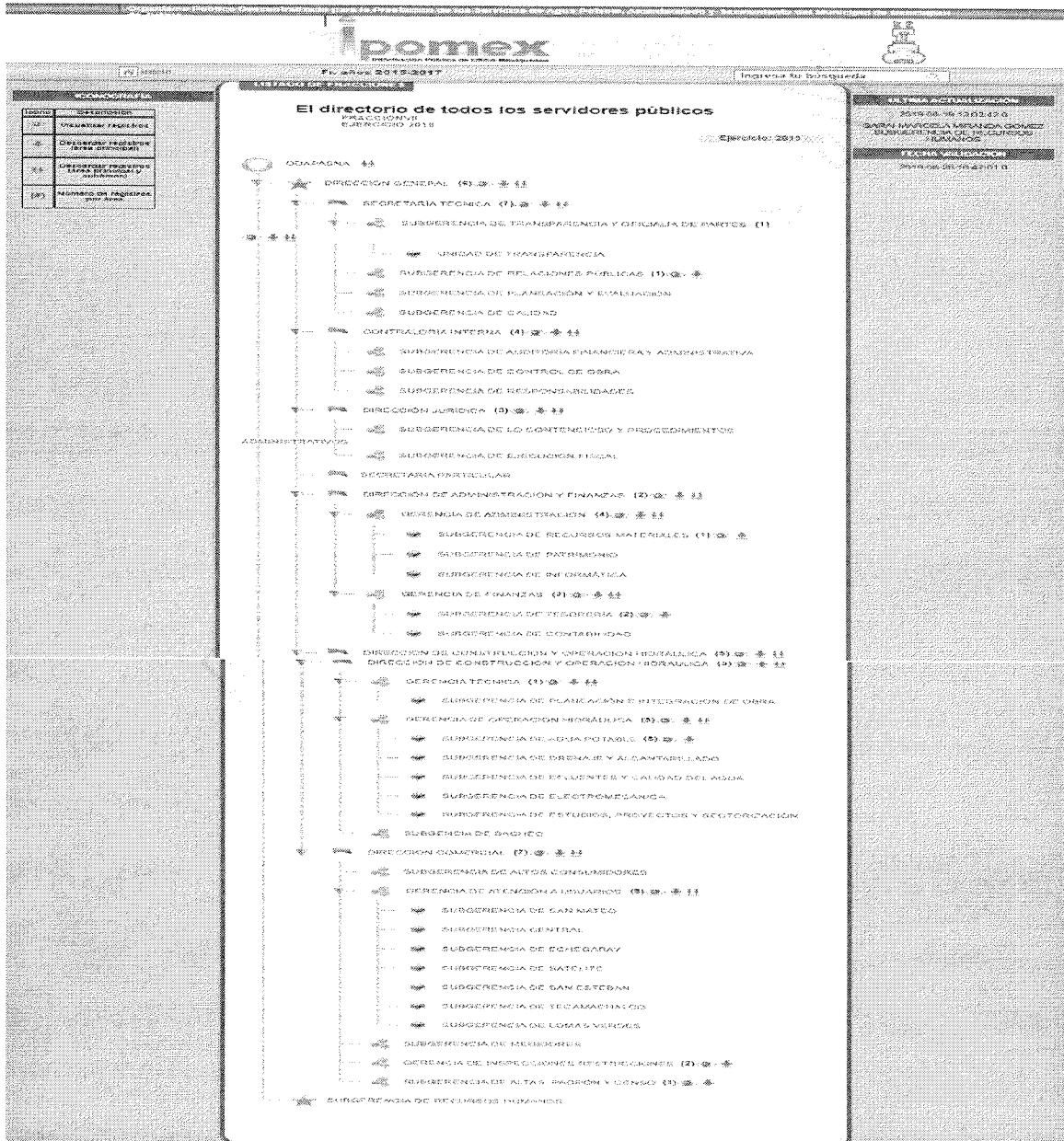
05219/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados.

Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de Los
Servicios de Agua Potable
Alcantarillado y
Saneamiento del
Municipio de Naucalpan
de Juárez.

Sujeto obligado:

Javier Martínez Cruz.

Comisionado
ponente:



El directorio de todos los servidores públicos
MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ
EJERCICIO 2019

- COAGAFNA
 - DIRECCIÓN GENERAL (4)
 - SECRETARÍA TÉCNICA (7)
 - SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y OFICINAS DE ENLACE (1)
 - UNIDAD DE TRANSPARENCIA
 - SUBDIRECCIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS (1)
 - SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN
 - SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD
 - CONTROLADORA INTERNA (4)
 - SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA
 - SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE OBRA
 - SUBDIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES
 - DIRECCIÓN JURÍDICA (3)
 - SUBDIRECCIÓN DE LO CONTENIDOS Y PROCEDIMIENTOS
 - SUBDIRECCIÓN DE EJECUCIÓN FISCAL
 - SECRETARÍA PARTICULAR
 - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (2)
 - DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN (4)
 - SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES (1)
 - SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
 - SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD
 - DIRECCIÓN DE FINANZAS (1)
 - DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN FORTALUCA (5)
 - SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN E INTEGRACIÓN DE OBRA
 - SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN FORTALUCA (5)
 - SUBDIRECCIÓN DE AGUA POTABLE (5)
 - SUBDIRECCIÓN DE DISEÑO Y ALCANTARILLADO
 - SUBDIRECCIÓN DE FUENTES Y CALIDAD DEL AGUA
 - SUBDIRECCIÓN DE ELECTROMECÁNICA
 - SUBDIRECCIÓN DE REDES, PROYECTOS Y RECONSTRUCCIÓN
 - SUBDIRECCIÓN DE BARRIOS
 - DIRECCIÓN COMERCIAL (7)
 - SUBDIRECCIÓN DE ALTOS COMISARIOS
 - DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A USUARIOS (5)
 - SUBDIRECCIÓN DE SANATEO
 - SUBDIRECCIÓN GENERAL
 - SUBDIRECCIÓN DE CARGARAY
 - SUBDIRECCIÓN DE MATERIALES
 - SUBDIRECCIÓN DE SAN ESTEBAN
 - SUBDIRECCIÓN DE RECAMBIOS
 - SUBDIRECCIÓN DE LOMAS VERDES
 - SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
 - SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y RESTAURACIÓN (2)
 - SUBDIRECCIÓN DE ALTA BARRION Y CENSO (1)
 - SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Recurso de Revisión:	05219/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado:	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez.
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz.

De la página ilustrada, se advierten diversas áreas administrativas adscritas al **SUJETO OBLIGADO**, a la que esta Resolutora acceso, la cual despliega información dispuesta en formato Excel con los rubros siguientes: "Ejercicio", "Fecha de inicio del periodo que se informa (formato: "dd/mm/aaaa")", "Fecha de término del periodo que se informa (formato: "dd/mm/aaaa")", "Clave o nivel del puesto", "Denominación del cargo o nombramiento otorgado", "Nombre", "Primer apellido", "Segundo apellido", "Área o unidad administrativa de adscripción", "Fecha de alta en el cargo (formato: "dd/mm/aaaa")", "Tipo de vialidad", "Nombre de vialidad", "Número Exterior", "Número Interior", "Tipo de asentamiento", "Nombre del asentamiento", "Clave de la entidad federativa: (Buscar ID en el sistema)", "Clave del municipio: (Buscar ID en el sistema)", "Clave de la localidad: (Buscar ID en el sistema)", "Código postal", "Número (s) de teléfono oficial y extensión", "Correo electrónico oficial", "Área responsable de la información", "Fecha de validación" y "Fecha de actualización", información que se encuentra relacionada con el requerimiento del particular.

No obstante, en atención al motivo de inconformidad del hoy **RECURRENTE** al manifestar que la información pública proporcionada es incompleta, este Instituto, con fundamento en los artículos 13 y 181, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Entidad, procedió a verificar el contenido

Recurso de Revisión:	05219/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez.
Sujeto obligado:	
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz.

del *“Reglamento Orgánico del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan”*¹, que en su artículo 1 determina como **objeto**, establecer las bases para la organización, estructura, operación, funcionamiento, facultades y atribuciones del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan (O.A.P.A.S.).

Asimismo, en su artículo 3, determina que el Organismo y tiene la **responsabilidad de administrar y operar los servicios**, conservar, dar mantenimiento, rehabilitar y ampliar los sistemas de suministro, de drenaje y alcantarillado, y en su caso, el **tratamiento de aguas de reusó, así como la disposición final de sus productos resultantes**, dentro del ámbito territorial que le corresponda para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Planeación del Desarrollo Municipal.

Ahora bien, de la revisión al Reglamento mencionado, se advierten diversas áreas administrativas que no se encuentran incluidas en la página IPOMEX ilustrada en páginas precedentes, las cuales consisten, de manera enunciativa en las siguientes:

¹ Publicado en la *“Gaceta Municipal” Especial No. 5 del día 12 de abril de 2019, del Municipio de Naucalpan de Juárez 2019-2021.*

Recurso de Revisión:	05219/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado:	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez.
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz.

- Defensoría para Servidores Públicos adscritos al Organismo Público Descentralizado. (Prevista en el artículo 21, párrafo tercero).
- Unidad de Cultura del Agua (Prevista en el artículo 23, fracción III, inciso "e").
- Unidad de Atención de Seguimiento de Programas Federalizados (Artículo 59, fracción XXIII, numeral IV.)
- Unidad de Control y Administración de Obra Pública (Artículo 59, fracción XXIII, numeral V.)
- Subgerencia de Construcción (Artículo 61).
- Jefatura de la Unidad de Agua Limpia (Artículo 56).
- Jefatura de la Unidad de Macromedición y Telemetría (Artículo 57).
- Jefatura de la Unidad de Transporte de Agua en Pipas (Artículo 58).
- Unidad de Permisos de Descarga de Aguas Residuales (Artículo 51, fracción XII, inciso "a").
- Unidad de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (Artículo 51, fracción XII, inciso "b").
- Laboratorio de Control de Contaminación del Agua (Artículo 51, fracción XII, inciso "c").
- Jefatura de la Unidad de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales (Artículo 53).
- Jefatura de la Unidad de laboratorio de Control de Contaminación del Agua (Artículo 54).
- Subgerencia de Factibilidad (Artículo 23, fracción V, inciso "i", y 47, fracción VI).

De lo expuesto se colige que el directorio publicado por el **SUJETO OBLIGADO** contiene información incompleta, por lo que el derecho de acceso a la información pública del particular fue satisfecho parcialmente, en consecuencia deviene fundado

Recurso de Revisión: 05219/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados.
Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de Los
Servicios de Agua Potable
Alcantarillado y
Saneamiento del
Municipio de Naucalpan
de Juárez.

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

el motivo de inconformidad del **RECURRENTE** por lo que se **MODIFICA** la respuesta y lo procedente es **ORDENAR** la entrega del directorio que incluya las áreas administrativas faltantes, entregado en respuesta por el **SUJETO OBLIGADO**.

Respecto a la solicitud **00106/OASNAUCAL/IP/2019** consistente en conocer los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o jurídicas colectivas, a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos, el **SUJETO OBLIGADO** respondió que de acuerdo a las tablas de aplicabilidad publicadas en el link electrónico proporcionado, la información solicitada no le es aplicable, por lo que este Instituto para mejor proveer a la presente resolución ingresó al link: https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/OASNAUCALPAN/art_92_xxxi.web, el cual dirige a la página IPOMEX del **SUJETO OBLIGADO**, relacionada con las obligaciones de transparencia, específicamente con la prevista en el artículo 92, fracción XXXI "Personas que usan recursos públicos", en la que se advierte un "AVISO" el cual refiere sustancialmente que la información requerida mediante la

Recurso de
Revisión:

05219/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados.

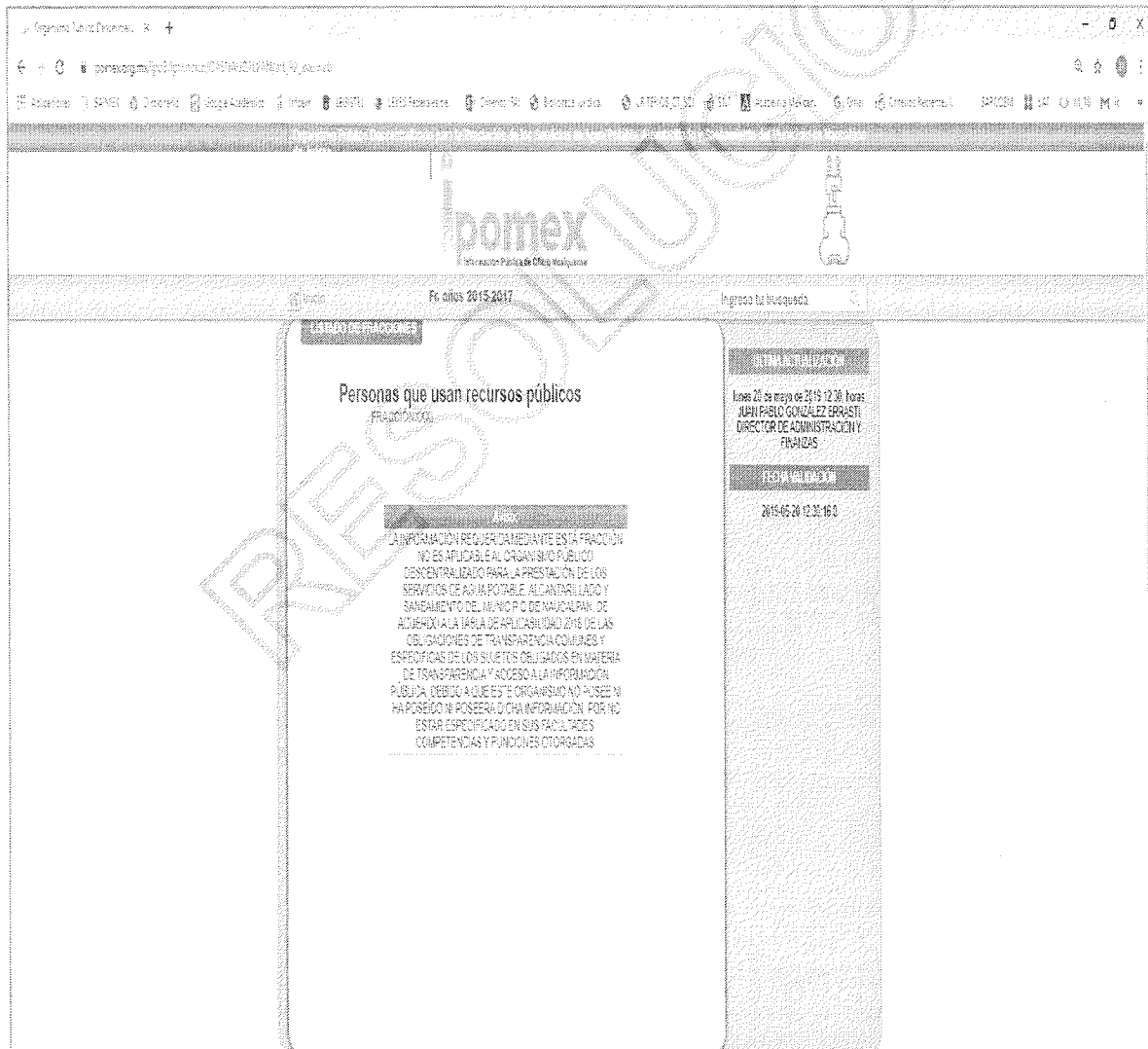
Sujeto obligado:

Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de Los
Servicios de Agua Potable
Alcantarillado y
Saneamiento del
Municipio de Naucalpan
de Juárez.

Comisionado
ponente:

Javier Martínez Cruz.

presente fracción, no es aplicable al **SUJETO OBLIGADO**, como se muestra
enseguida:



Personas que usan recursos públicos

FRACCIÓN

LA INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE ESTA FRACCIÓN NO ES APLICABLE AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN, DE ACUERDO A LA BASE DE APLICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES Y ESPECÍFICAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DEBIDO A QUE ESTE ORGANISMO NO PUEDE NI HA POSSEÍDO NI POSSEERÁ DICHA INFORMACIÓN, POR NO ESTAR ESPECIFICADO EN SUS FACULTADES, COMPETENCIAS Y FUNCIONES OTORGADAS.

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN

Último 20 de mayo de 2019 12:30 horas
JUAN PABLO GONZÁLEZ BRASILE
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

FECHA VALIDADA EN

2019-05-20 12:30:16.0

Recurso de Revisión:	05219/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado:	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez.
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz.

Respuesta que encuentra sustento en la Tablas de Aplicabilidad publicadas por este Órgano Garante en su “página electrónica”², específicamente relacionada con el “Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez”, en la cual se advierte que respecto al Artículo 92, fracción XXXI (*Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o jurídicas colectivas, a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos*), dicha información no resulta aplicable al **SUJETO OBLIGADO**, como ilustra enseguida:

² Visible en: http://www.infoem.org.mx/src/htm/ayuntamientos_ta2019.html

Recurso de
Revisión:

05219/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados.

Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de Los
Servicios de Agua Potable
Alcantarillado y
Saneamiento del
Municipio de Naucalpan
de Juárez.

Sujeto obligado:

Comisionado
ponente:

Javier Martínez Cruz.

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS							
ORDEN DE GOBIERNO:		Municipal					
ORGANISMO:		Organismo Descentralizado Municipal de Agua y Saneamiento					
SUJETO OBLIGADO:		Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez					
ARTÍCULO	LEY GENERAL	FRACCIÓN	INCISOS	LEY ESTATAL	FRACCIÓN	INCISOS	APLICANO APLICA
6	70	I	N/A	92	I	N/A	X
7	70	II	N/A	92	II	N/A	X
8	70	III	N/A	92	III	N/A	X
9	70	IV	N/A	92	IV	N/A	X
10	70	V	N/A	92	V	N/A	X
11	70	VI	N/A	92	VI	N/A	X
12	70	VII	N/A	92	VII	N/A	X
13	70	VIII	N/A	92	VIII	N/A	X
14	70	IX	N/A	92	IX	N/A	X
15	70	X	N/A	92	X	N/A	X
16	70	XI	N/A	92	XI	N/A	X
17	70	No existe	No existe	92	XII	N/A	X
18	70	XII	N/A	92	XIII	N/A	X
19			a)			a)	
20			b)			b)	
21			c)			c)	
22			d)			d)	
23			e)			e)	
24			f)			f)	
25			g)			g)	
26			h)			h)	
27	70	XV	i)	92	XIV	j)	X
28			j)			k)	
29			k)			l)	
30			l)			m)	
31			m)			n)	
32			n)			o)	
33			o)			p)	
34			p)			q)	
35			q)				
36	70	No existe	No existe	92	XV	N/A	X
37	70	XIII	N/A	92	XVI	N/A	X
38	70	XIII	N/A	92	XVII	N/A	X
39	70	XIV	N/A	92	XVIII	N/A	X
40	70	No existe	No existe	92	XIX	N/A	X
41	70	XVI	N/A	92	XX	N/A	X
42	70	XVII	N/A	92	XXI	N/A	X
43	70	XVIII	N/A	92	XXII	N/A	X
44	70	XIX	N/A	92	XXIII	N/A	X
45	70	XX	N/A	92	XXIV	N/A	X
46	70	XXI	N/A	92	XXV	N/A	X
47			No existe			a)	
48	70	XXII	No existe	92	XXVI	b)	X
49			No existe			c)	
50			No existe			d)	
51	70	XXIII	N/A	92	XXVII	N/A	X
52	70	XXIV	N/A	92	XXVIII	N/A	X
53	70	XXVIII	a)	92	XXIX	a)	X
54			b)			b)	
55	70	XXV	N/A	92	XXX	N/A	X
56	70	XXVI	N/A	92	XXXI	N/A	X
57	70	XXVII	N/A	92	XXXII	N/A	X

Recurso de Revisión:	05219/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado:	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez.
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz.

En consecuencia, para este Instituto no hay manera de dar satisfacción a la información específica requerida por el **RECURRENTE**, toda vez que en estas circunstancias no resulta exigible al **SUJETO OBLIGADO** requerirle la entrega de información que en el caso concreto no genera y por lo tanto no posee en sus archivos.

En este sentido, cabe traer a cuenta lo previsto por el artículo 12, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que la letra establece:

“Artículo 12. ...

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

De manera que interpretado a *contrario sensu*, se actualiza el supuesto de un hecho de naturaleza negativa, el cual no puede acreditarse documentalmente, ya que no puede probarse un hecho negativo por ser lógica y materialmente imposible, discernimiento que encuentra apoyo en la siguiente tesis:

“HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACIÓN.

Recurso de Revisión:	05219/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado:	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez.
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz.

Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por qué invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.

Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos." (Sic)

Asimismo, cabe precisar que en el caso concreto, no se trataría de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, sino que se estaría ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada, caso en el cual, en obvia de circunstancias, no se está obligado a justificar o fundamentar la inexistencia de la documentación solicitada por el particular, por lo que deviene **INFUNDADO** el motivo de inconformidad del **RECURRENTE** y lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** relacionada con la solicitud de información 00106/OASNAUCAL/IP/2019.

Por lo que hace a la solicitud de información **00110/OASNAUCAL/IP/2019** consistente en la información curricular a nivel de jefes de departamento o equivalente hasta el titular del ente obligado, en su caso las sanciones administrativas y la versión pública del soporte documental de la información curricular, respecto de ello el **SUJETO OBLIGADO** proporcionó el link electrónico que contiene dicha información y en archivo comprimido adjuntó el soporte documental de la información curricular solicitada.



Recurso de Revisión: 05219/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Por lo que éste Instituto para mejor proveer a la presente resolución, en términos de los artículos 13 y 181 párrafo cuarto de la Ley de Transparencia aplicable en la Entidad, Acceso al link proporcionado, el cual consiste en la página IPOMEX del **SUJETO OBLIGADO**, relacionada con las obligaciones de transparencia, específicamente con la especificad en el artículo 92, fracción XXI “Información Curricular y Sanciones Administrativas”, misma que prevé 58 registros con la información petitionada.

Cada registro contiene, entre otros rubros, el “Hipervínculo” a la versión pública del curriculum correspondiente y el rubro que indica si el servidor público respectivo ha tendido o no sanciones administrativas, así de la revisión de todos y cada uno de estos rubros, se advierte que los servidores cuya información se encuentra publicada, no han tendido sanciones administrativas, por lo que dicha información contenida en el link proporcionado por el **SUJETO OBLIGADO** otorgó satisfacción al requerimiento del peticionario, como se advierte a continuación:

Recurso de
Revisión:

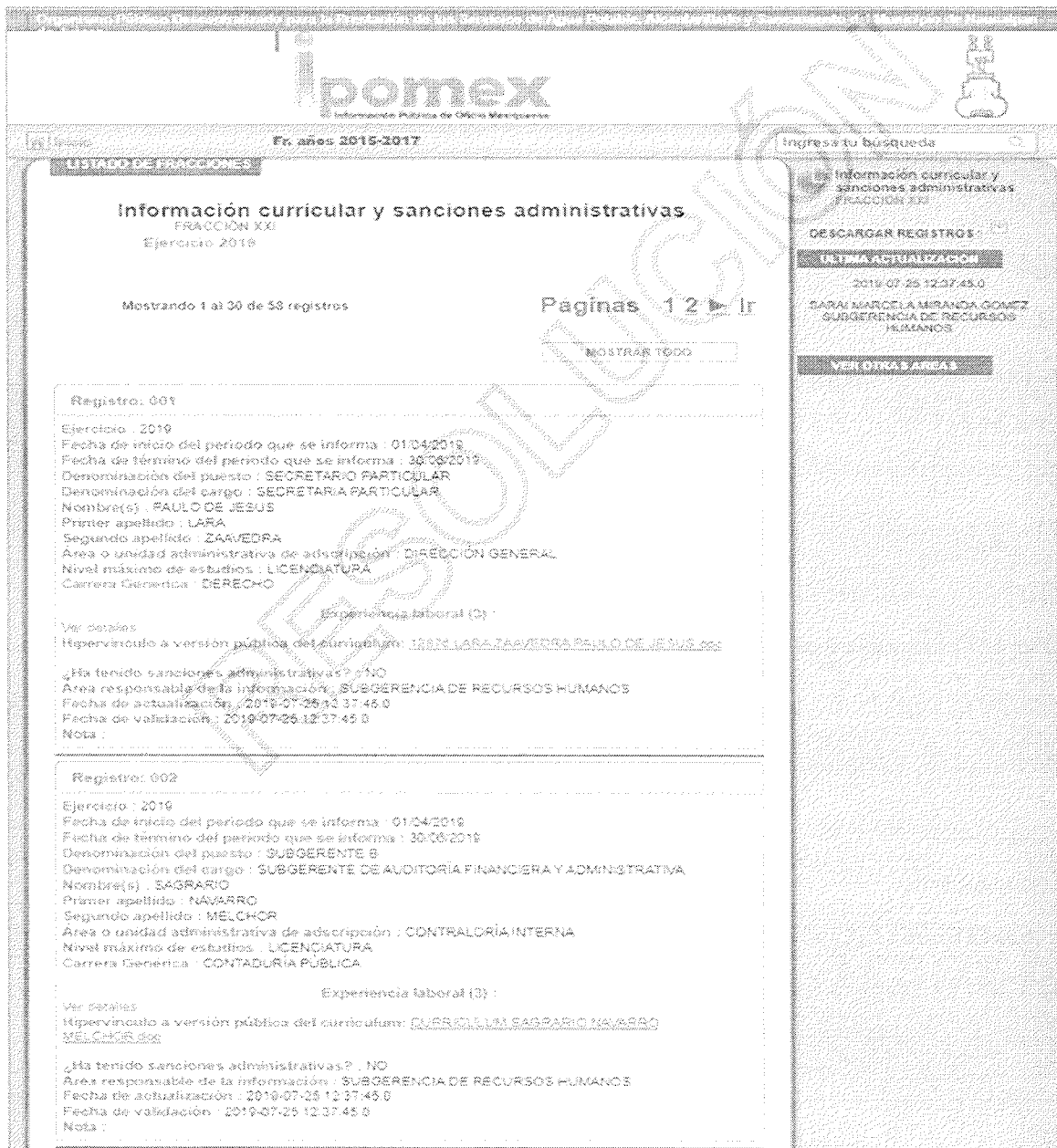
05219/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados.

Sujeto obligado:

Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de Los
Servicios de Agua Potable
Alcantarillado y
Saneamiento del
Municipio de Naucalpan
de Juárez.

Comisionado
ponente:

Javier Martínez Cruz.



IPOMEX
Información Pública de Órgano Mexicano

Fr. años 2015-2017

LISTADO DE FRACCIONES

Información curricular y sanciones administrativas
FRACCIÓN XXI
Ejercicio 2019

Mostrando 1 al 30 de 59 registros

Páginas 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

Registro: 001

Ejercicio : 2019
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/04/2019
Fecha de término del periodo que se informa : 30/06/2019
Denominación del puesto : SECRETARIO PARTICULAR
Denominación del cargo : SECRETARIA PARTICULAR
Nombre(s) : PAULO DE JESUS
Primer apellido : LARA
Segundo apellido : ZAVEDRA
Área o unidad administrativa de adscripción : DIRECCIÓN GENERAL
Nivel máximo de estudios : LICENCIATURA
Carrera Generalista : DERECHO

Experiencia laboral (3) :

Ver detalles
Hipervínculo a versión pública del currículum: [16874 LARA ZAVEDRA PAULO DE JESUS doc](#)

¿Ha tenido sanciones administrativas? : NO
Área responsable de la información : SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
Fecha de actualización : 2019-07-25 12:37:45.0
Fecha de validación : 2019-07-25 12:37:45.0
Nota :

Registro: 002

Ejercicio : 2019
Fecha de inicio del periodo que se informa : 01/04/2019
Fecha de término del periodo que se informa : 30/06/2019
Denominación del puesto : SUBGERENTE B
Denominación del cargo : SUBGERENTE DE AUDITORÍA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA
Nombre(s) : SASPARI
Primer apellido : NAVARRO
Segundo apellido : MELCHOR
Área o unidad administrativa de adscripción : CONTRALORÍA INTERNA
Nivel máximo de estudios : LICENCIATURA
Carrera Generalista : CONTADURÍA PÚBLICA

Experiencia laboral (3) :

Ver detalles
Hipervínculo a versión pública del currículum: [CURRICULUM SASPARI NAVARRO MELCHOR doc](#)

¿Ha tenido sanciones administrativas? : NO
Área responsable de la información : SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
Fecha de actualización : 2019-07-25 12:37:45.0
Fecha de validación : 2019-07-25 12:37:45.0
Nota :

DESCARGAR REGISTROS :
DATOS CURRICULARES :
2019-07-25 12:37:45.0
SARA MARCELA MIRANDA GOMEZ
SUBGERENCIA DE RECURSOS
HUMANOS

VER DETALLES

Recurso de Revisión: 05219/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados.
Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de Los
Servicios de Agua Potable
Alcantarillado y
Saneamiento del
Municipio de Naucalpan
de Juárez.

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Lo anterior aunado a que el particular en su recurso de revisión 05390/INFOEM/IP/RR/2019 sólo se inconformó debido a que el soporte documental otorgado en el archivo de respuesta, acredita grados académicos y no la experiencia.

Al respecto, es pertinente mencionar que la inconformidad consiste en solicitar información que no fue petición en la solicitud primigenia, es decir, pretende ampliar su solicitud de información, lo cual resulta improcedente a través del recurso de revisión, discernimiento que encuentra apoyo en el “Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0027-10” emitido por el entonces denominado “Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos” actualmente INAI, que a la letra dice:

“Criterio 27-10

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión.

En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Expedientes:

5871/08 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo Verduzco

3468/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado - Ángel Trinidad Zaldívar

Recurso de Revisión:	05219/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado:	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez.
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz.

*5417/09 Procuraduría General de la República - María Marván Laborde
1006/10 Instituto Mexicano del Seguro Social – Sigrid Arzt Colunga
1378/10 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – María Elena Pérez – Jaén Zermeño.”*

No obstante la respuesta otorgada a la solicitud **00110/OASNAUCAL/IP/2019**, éste Instituto verificó el contenido del soporte documental del archivo denominado *“HUMANOS. rar”*, el cual contiene los documentos descritos en el apartado de antecedentes relacionado con la respuesta, que de manera concreta consisten en títulos y cédulas profesionales; certificados, diplomas, constancias de estudios e historiales académicos, en los que se testó diversa información sin que el **SUJETO OBLIGADO** haya expedido el Acuerdo emitido por su Comité de Transparencia que sustente la pretendida versión pública.

Asimismo, en diversa documentación el **SUJETO OBLIGADO** omitió testar información susceptible de ser protegida como son: calificaciones de asignaturas, promedios generales y alguna firma del titular del documento, como fue detallado en el apartado de antecedentes de la presente resolución.

Recurso de Revisión:	05219/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado:	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez.
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz.

Consecuentemente, este Órgano Garante determina que ante la posible vulneración del derecho de protección de datos personales de los titulares de los documentos otorgados, que debió proteger y garantizar el **SUJETO OBLIGADO** en términos de los artículos 190 y 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, gírese oficio al Contralor Interno de este Instituto para que actúe en razón de su competencia.

No obstante la respuesta anterior, este Instituto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 181 párrafo cuarto de la Ley de la materia, para mejor proveer a la presente resolución y toda vez el **SUJETO OBLIGADO** omitió proporcionar el Acuerdo de Clasificación de Información que sustente la versión pública de la documentación proporcionada y expido documentales en las que dejó a la vista, información susceptible de ser protegida en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracción, fracción IX, 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambos vigentes en la entidad.

Artículos de los que se colige que constituye información confidencial aquella que es privada y los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable cuando su identidad pueda ser determinada directa o indirectamente

Recurso de Revisión:	05219/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado:	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez.
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz.

a través de cualquier documento informativo físico o electrónico, por lo que dicha información es susceptible de ser clasificada a través un Acuerdo debidamente motivado y fundado para garantizar su protección, lo cual omitió realizar el **SUJETO OBLIGADO**.

Asimismo, debe tomarse en consideración que el derecho de acceso a la información debe ser garantizado por todos los entes públicos, sin que ello implique que los solicitantes tengan la obligación de acreditar interés alguno o justificar su utilización, en este sentido, se precisa que al proporcionar información en la que no se observaron las medidas necesarias para proteger los datos personales en ella contenidos, se transgrede el derecho de acceso de los particulares, pues se limita su derecho a reutilizar dicha información para los fines que fue requerida, o por el contrario, se estaría contribuyendo a la difusión, retransmisión o propagación de datos que no son de dominio público, es decir, en las condiciones en que el **SUJETO OBLIGADO** proporcionó la información requerida, con ello se transgrede el propio derecho de acceso a la información del ahora **RECURRENTE**, toda vez que se vería, en todo caso, limitado en ejercer su derecho a la información en su dimensión de “transmitir” la información otorgada como pública por un órgano del Estado, siendo que los datos personales que no fueron testados, están excluidos de la esfera pública.

Recurso de Revisión:	05219/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez.
Sujeto obligado:	
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz.

De tal forma, resultan parcialmente fundados los motivos de inconformidad del hoy **RECURRENTE**, por lo que es dable ordenar al **SUJETO OBLIGADO** entregue al particular, la versión pública del soporte documental proporcionado en respuesta, sustentado con el respectivo Acuerdo de clasificación de información respectivo, debidamente motivado y fundado por el Comité de Transparencia, el cual deberá hacer del conocimiento del particular.

Ahora bien, por cuanto a la información que en todo caso el **SUJETO OBLIGADO** entregará a la particular, deberá expedirla en versión pública conforme a lo siguiente.

Elaboración de versión pública. Como fue debidamente apuntado, el **SUJETO OBLIGADO** debe satisfacer las solicitud de acceso a la información de la peticionaria; sin embargo, por cuanto hace la documentación que en todo caso entregará a la **RECURRENTE**, deberá hacerse en versión pública, esto es, omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los servidores públicos, en caso específico en dichos documentos pueden obran datos que son considerados confidenciales, cuyo acceso debe ser restringido, los cuales deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas, como es el caso del **Registro**

Recurso de Revisión:	05219/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado:	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez.
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz.

Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave Única de Registro de Población (CURP), así como fotografías, firmas y calificaciones, entre otros datos.

Por cuanto hace al **Registro Federal de Contribuyentes de las personas físicas** constituye un dato personal, ya que se genera con caracteres alfanuméricos obtenidos a partir del nombre en mayúsculas sin acentos ni diéresis y la fecha de nacimiento de cada persona; es decir la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre, posterior la fecha de nacimiento año/mes/día y finalmente la homoclave; la cual para su obtención es necesario acreditar personalidad, fecha de nacimiento entre otros con documentos oficiales.

Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) a través del Criterio 19/17, señala literalmente lo siguiente:

“Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

Resoluciones:

Recurso de Revisión: 05219/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados.
Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de Los
Servicios de Agua Potable
Alcantarillado y
Saneamiento del
Municipio de Naucalpan
de Juárez.

Sujeto obligado:

Comisionado
ponente: Javier Martínez Cruz.

- *RRA 0189/17. Morena. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*
- *RRA 0677/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 08 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
- *RRA 1564/17. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford."*

De lo anterior, se desprende que el Registro Federal de Contribuyentes se vincula al nombre de su titular, permitiendo identificar la edad de la persona, fecha de nacimiento, así como su homoclave, determinando la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que éste constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De igual manera la **Clave Única de Registro de Población**, constituye un dato personal, ya que tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual servirá para identificarla de manera individual.

Recurso de Revisión:	05219/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado:	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez.
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz.

Lo anterior, tiene sustento en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la cual señala lo siguiente:

“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad.

Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará Clave Única de Registro de Población. Esta servirá para registrarla e identificarla en forma individual.”

Ahora bien, por cuanto a la Clave Única de Registro de Población CURP, está integrada por 18 elementos representados por letras y números, que se generan a partir de los datos contenidos en un documento probatorio de identidad (acta de nacimiento, carta de naturalización o documento migratorio), la cual se integra con la primera letra del apellido paterno; seguida de la primera letra vocal del primer apellido; seguida de la primera letra del segundo apellido y por último la primera letra del nombre; fecha de nacimiento año/mes/día; sexo; entidad federativa o lugar de nacimiento; finalmente una homoclave o dígito verificador, compuesto de dos elementos, con el que se evitan duplicaciones en la Clave, identifican el cambio de siglo y garantizan la correcta integración.

Al respecto, el INAI a través del Criterio 18/17, señala literalmente lo siguiente:

Recurso de Revisión: 05219/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado: Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

“Clave Única de Registro de Población (CURP). La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.”

Resoluciones:

- *RRA 3995/16. Secretaría de la Defensa Nacional. 1 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
- *RRA 0937/17. Senado de la República. 15 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*
- *RRA 0478/17. Secretaría de Relaciones Exteriores. 26 de abril de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.”*

De lo anterior, se desprende que la Clave Única de Registro de Población, se encuentra vinculado al nombre de la persona, permitiendo identificar la edad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, así como su homoclave; datos que únicamente le atañen a un particular, por lo que ésta constituye un dato personal que concierne a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 3 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Recurso de Revisión:	05219/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado:	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez.
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz.

En cuanto a la firma y calificaciones, constituyen datos personales que hacen identificable a la persona, estos son susceptibles de ser testados con el objeto de protegerlos en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracción IX y 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el artículo 4, fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

La **fotografía** no es susceptible de clasificarse con carácter de confidencial aún y cuando es considerada como dato personal; ello en razón de que los servidores públicos que desempeñan cargos cuyas atribuciones -entre otras- son enfocadas a un rol de dirección, así como las de brindar atención al público en general a través de trámites generales básicos, con el fin de lograr la eficiencia y eficacia en el ejercicio del derecho a la protección de datos personales de parte de los Sujetos Obligados, por lo que ellos son el contacto directo entre éstos y los particulares.

Dicho de otra manera, la publicidad de la imagen de su rostro permite que sea asociado, en su caso con su nombre, cargo y función de gobierno; lo que permite a la ciudadanía identificar al servidor público encargado del trámite que le interesa o

Recurso de Revisión:	05219/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez.
Sujeto obligado:	
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz.

el que autorizó el acto de gobierno solicitado o en el que directamente se ve involucrado.

Asimismo, se estima que ostentar un cargo público conlleva a permitir cierta intromisión en la vida de los servidores públicos cuando la información reviste relevancia por o para el ejercicio de sus funciones; en este caso, tienen que ceder o conceder la publicidad de su imagen cuando derivado de sus atribuciones atiende de manera directa trámites o servicios o, aun no siendo de manera directa, son los responsables de autorizarlos o bien otorgan atención al público.

Por lo anterior, la transparencia es imprescindible para la vigilancia pública, por ello, no se considera procedente la clasificación de la fotografía de un servidor público que tenga nivel medio o superior como confidencial pues resulta mayor el beneficio de conocer a las personas cuyo nivel y/o rango conlleva a emitir actos de autoridad.

Por ende, en el presente caso **EL SUJETO OBLIGADO** sólo podrá testar los datos referidos con antelación, clasificación que tiene que efectuar mediante la forma y formalidades que la ley impone, es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los numerales 49 fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor.

**Recurso de
Revisión:**

05219/INFOEM/IP/RR/2019
y acumulados.

Sujeto obligado:

**Organismo Público
Descentralizado para la
Prestación de Los
Servicios de Agua Potable
Alcantarillado y
Saneamiento del
Municipio de Naucalpan
de Juárez.**

**Comisionado
ponente:**

Javier Martínez Cruz.

Asimismo, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, que fueron emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, establece en los numerales Quincuagésimo tercero y Quincuagésimo quinto, los formatos para la clasificación parcial y total de los documentos conforme a los siguiente:

Parcial		Total	
Concepto	Dónde	Concepto	Dónde
Sello oficial o logotipo del sujeto obligado			
Fecha de clasificación	Se anotará la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento, en su caso.	Fecha de clasificación	Se anotará la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento, en su caso.
Área	Se señalará el nombre del área del cual es titular quien clasifica.	Área	Se señalará el nombre del área de la cual es el titular quien clasifica.
Información reservada	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifican como reservadas. Si el documento fuera reservado en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información reservada, se tachará este apartado.	Reservado	Leyenda de información RESERVADA.
Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la reserva.	Periodo de reserva	Se anotará el número de años o meses por los que se mantendrá el documento o las partes del mismo como reservado. Si el expediente no es reservado, sino confidencial, deberá tacharse este apartado.
Ampliación del periodo de reserva	En caso de haber solicitado la ampliación del periodo de reserva originalmente establecido, se deberá anotar el número de años o meses por los que se amplía la reserva.	Fundamento legal	Se señalará el nombre del o de los ordenamientos jurídicos, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la reserva.
Confidencial	Se indicarán, en su caso, las partes o páginas del documento que se clasifica como confidencial. Si el documento fuera confidencial en su totalidad, se anotarán todas las páginas que lo conforman. Si el documento no contiene información confidencial, se tachará este apartado.	Ampliación del periodo de reserva	En caso de haber solicitado la ampliación del periodo de reserva originalmente establecido, se deberá anotar el número de años o meses por los que se amplía la reserva.
Fundamento legal	Se señalará el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la confidencialidad.	Confidencial	Leyenda de información CONFIDENCIAL.
Rúbrica del titular del área	Rúbrica autógrafa de quien clasifica.	Fundamento legal	Se señalará el nombre del o de los ordenamientos jurídicos, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la confidencialidad.

Recurso de Revisión: 05219/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Organismo Público
Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez.

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Fecha de desclasificación	Se anotará la fecha en que se desclasifica el documento.	Rúbrica del titular del área	Rúbrica autógrafa de quien clasifica.
Rúbrica y cargo del servidor público	Rúbrica autógrafa de quien desclasifica.	Fecha de desclasificación	Se anotará la fecha en que se desclasifica.
		Partes o secciones reservadas o confidenciales	En caso que una vez desclasificado el expediente, subsistan partes o secciones del mismo reservadas o confidenciales, se señalará este hecho.
		Rúbrica y cargo del servidor público	Rúbrica autógrafa de quien desclasifica.

Por lo tanto, el Sujeto Obligado deberá seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, esto es, que su Comité de Transparencia emita un Acuerdo de Clasificación que cumpla con las formalidades previstas, que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que el no hacerlo, implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante; acuerdo que deberá hacerse del conocimiento del Recurrente.

Recurso de Revisión:	05219/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado:	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez.
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz.

Así, por lo anteriormente mencionado, y con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE:

Primero. Por cuanto al Recurso de Revisión 05232/INFOEM/IP/RR/2019, resulta infundado el motivo de inconformidad hecho valer por el **RECURRENTE** por lo que se **CONFIRMA** la **RESPUESTA** del **SUJETO OBLIGADO** en términos del Considerando cuarto de la presente resolución.

Segundo. Por lo que hace al Recurso de Revisión 05219/INFOEM/IP/RR/2019, resulta fundado el motivo de inconformidad hecho valer por el **RECURRENTE** por lo que se **MODIFICA** la **RESPUESTA** del **SUJETO OBLIGADO** en términos del Considerando cuarto de la presente resolución.

Tercero. Respecto al Recurso de Revisión 05390/INFOEM/IP/RR/2019, resulta parcialmente fundado el motivo de inconformidad hecho valer por el **RECURRENTE** por lo que se **MODIFICA** la **RESPUESTA** del **SUJETO OBLIGADO** en términos del Considerando cuarto de la presente resolución.

Recurso de Revisión:	05219/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez.
Sujeto obligado:	
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz.

Cuarto. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** atender las solicitudes de información 00098/OASNAUCAL/IP/2019 y 00110/OASNAUCAL/IP/2019, para que en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución, haga entrega por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX la información siguiente:

- *El directorio que incluya las áreas administrativas faltantes, entregado por el Sujeto Obligado en respuesta a la solicitud de información 00098/OASNAUCAL/IP/2019.*
- *La versión pública del soporte documental entregado por el Sujeto Obligado en respuesta a la solicitud de información 00110/OASNAUCAL/IP/2019.*

Para lo cual, el Sujeto Obligado deberá adjuntar el Acuerdo emitido por su Comité de Transparencia que sustente la versión pública de la información que entregue, en el que se expongan los fundamentos y razones que llevaron a la autoridad a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental y hacerlo del conocimiento del Recurrente

Quinto. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez

Recurso de Revisión:	05219/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.
Sujeto obligado:	Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez.
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz.

días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Sexto. Hágase del conocimiento al **RECURRENTE** la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Séptimo. Gírese oficio al Contralor Interno de este Instituto para que actúe en razón de su competencia, en términos del Considerando 4 de la presente resolución.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EMITIENDO VOTO PARTICULAR Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión:	05219/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados. Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Naucalpan de Juárez.
Sujeto obligado:	
Comisionado ponente:	Javier Martínez Cruz.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)


Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)



PLENO
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Esta hoja corresponde a la resolución de dos de octubre de dos mil diecinueve, emitida en los recursos de revisión 05219/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados.

